Año de 1930 Miércoles 12 de Marzo Núm. 31

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 127.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido varias entidades exponiendo la dificultad de presentar los documentos exigidos por la Real orden núm. 74 de este Ministerio de 16 de Enero último a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad, dentro del plazo de cuarenta días marcado en el apartado 2.º de la citada Real orden, y creyendo atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe en quince días naturales más el plazo señalado en el apartado 2.º de la Real orden número 74 de 16 de Enero último, a los efectos que en dicho apartado 2.º y en el 3.º se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 9 de Marzo).

573

Gobierno Civil de la Provincia

Por el Sr. Presidente de la Junta de Patronato de Previsión Social de Castilla la Vieja se comunica a este Gobierno que ha cesado en el cargo de Subinspector del Retiro Obrero en la provincia de Segovia, Don Gregorio de Pedro de Pedro, lo que para general conocimiento y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento provisional de la Inspección, aprobado en fechas 14 y 24 de Julio de 1921, se hace público en este periódico oficial.

Segovia, a 9 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Constitución de la Diputación provincial

En la Ciudad de Segovia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las doce en punto de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Don Ramón Cortiñas Hierro, Gobernador civil de esta provincia; los siguientes señores, citados por dicha primera autoridad civil para constituir la Diputación, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Gobernación, e inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día: don Antonio Sanz Gilsanz y don Juan Carretero Vera, ex-Diputados provinciales por el partido de Segovia; don Bienvenido Álvarez Matesanz y don Felipe de la Torre Arocena, ex-Diputados provinciales por el partido de Cuéllar; don Pedro Abad de la Serna, ex-Diputado por el partido de Sepúlveda; don Gabriel José de Cáceres y Muñoz, ex-Diputado por el partido de Riaza; don Mariano González Bartolomé, elegido Diputado provincial por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados; don Eutiquiano Rebollar Rodríguez, elegido Diputado por la Junta de Gobierno del Colegio provincial de Médicos; don Pascual Guajardo Sánchez, elegido Diputado por la Junta directiva de la Cámara del Comercio y la Industria; don Fausto de Miguel Yagüe, elegido Diputado por la Cámara provincial Agrícola y don Eugenio Nonide Migueláñez, designado para el mismo cargo por la Junta directiva de la Cámara de la Propiedad Urbana. También se halla presente el infrascrito Secretario de la Diputación don Timoteo de Antonio y Gil.

De orden del Sr. Gobernador civil, dicho Secretario dió lectura íntegra del Real decreto antes citado, de fecha 15 del presente mes, de los artículos 57 y 58 del estatuto provincial y de las demás disposiciones pertinentes al acto.

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Gobernador civil para exponer que la razón de hallarse reunidos era bien conocida, pues nadie ignora que el actual Gobierno de S. M. se propone el restablecimiento del régimen constitucional que había desaparecido de España durante el tiempo en que imperó la Dictadura. Expuso las características que diferencian a un Gobierno constitucional de uno dictatorial, pues mientras el primero respeta las libertades públicas y los derechos individuales, el segundo se apodera y junta en una sola mano esas libertades y esos derechos. Después explica el fundamento y las razones que el Gobierno ha tenido para dictar el Real decreto a que obedece esta sesión, y manifestó a los Sres. Diputados que aunque la misión que tienen encomendada reviste un carácter accidental, es una misión difícil, como todas las que se encomiendan en un régimen de transición.

Por ello recomienda a todos el mayor tacto y la máxima discrepción. Terminó el Sr. Gobernador civil saludando a todos los presentes y ofreciendo a la Diputación que él sería uno más para laborar con entusiasmo y cariño en favor de los intereses de Segovia, cuya provincia no ignora ha sido muy castigada durante el régimen pasado, por lo que se hace más preciso trabajar para elevar su situación política, moral y económica.

D. Mariano González Bartolomé se levantó a contestar al elocuente discurso del Gobernador civil, manifestando que lo hacía en nombre de todos sus compañeros y obligado por su edad y por su antigüedad en la Diputación. Comenzó felicitándose de la desaparición de un régimen que puso en duda el derecho de los pueblos a gobernarse por sí mismos, e hizo presente su satisfacción por el próposito que anima al actual Gobierno de restablecer la Constitución y por tanto de restaurar todas las libertades, negadas a los ciudadanos en estos seis últimos años. Segovia -añade- ha estado siempre unida y ha convivido satisfecha con cuantos elementos y organismos en ella han radicado. Esos elementos han sido inicuamente perseguidos por el Gobierno dictatorial, que aniquiló sus organizaciones. La injuria por ellos sufrida es también una injuria para Segovia, que necesita que a ella sean reintegrados los elementos que en ella vivieron de antiguo y que son consustanciales con la ciudad y la provincia. (Aplausos).

Don Gabriel J. de Cáceres, en nombre de los conservadores de la provincia de Segovia, expuso que están al lado del Gobierno, porque todos tienen la esperanza de que al pueblo se le devolverán en plazo breve los derechos y las libertades que le fueron usurpadas por la Dictadura. Se adhiere a las manifestaciones del Sr. González Bartolomé, para recabar que vuelvan a Segovia los organismos de que fué privada en estos últimos años.

De nuevo usó de la palabra el Gobernador civil, quien dijo que hay que dar un crédito de confianza al Gobierno para que cumpla los propósitos que le animan entre los que figura en primer término el restablecimiento del orden jurídico pertubado. Prometió estar siempre al lado de Segovia para realizar cuantas gestiones se estimen necesarias a fin de conseguir que a ella se reintegren los elementos y organismos desaparecidos. Por último declaró constituída la Diputación provincial, en nombre del Gobierno de S. M.; seguidamente abandonó el salón de sesiones, siendo despedido por los Sres. Diputados.

Momentos después continuó la sesión, bajo la Presidencia del Diputado presente de más edad, D. Mariano González Bartolomé, quien ocupó este cargo interinamente, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 15 de Febrero actual. A la derecha y a la izquierda del Sr. González Bartolomé, se sentaron los Diputados más jóvenes, D. Juan Carretero Vera y D. Antonio Sanz Gilsanz.

El Sr. González Bartolomé, pronunció desde la Presidencia breves frases para saludar a todos sus antiguos compañeros y dar la bienvenida a los que por primera vez acuden a la Diputación. Hizo constar la íntima satisfacción que sentía al ocupar, por privilegio de la edad, el sillón presidencial, al que antes de ahora le elevaron las bondades de los Sres. Diputados. Aludió a la administración, siempre honrada que hubo en la Diputación de Segovia hasta el mes de Enero de 1924, y consignó la esperanza y la convicción de que en esta nueva etapa se seguirá la misma conducta.

Elección de la Comisión provincial.—Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 7.º antes citado, el Sr. Presidente indicó que se estaba en el caso de designar, mediante votación en sufragio secreto, la Comisión provincial permanente, constituída por seis Sres. Diputados, según disponen los artículos 57 y 58 del Estatuto provincial.

A ese efecto fueron llamados uno por uno todos los señores presentes, que depositaron en una urna la correspondiente papeleta, y verificado el escrutinio, éste dió el siguiente resultado:

COMISION PROVINCIAL

Don Antonio Sanz Gilsanz, 11 votos.

Don Pedro Abad de la Serna, 11 ídem.
Don Felipe de la Torre Arocena, 11 ídem.
Don Pascual Guajardo Sánchez, 11 idem.
Don Gabriel J. Cáceres y Muñoz, 10 ídem.
Don Eugenio Nonide Migueláñez, 10 ídem,
Don Fausto de Miguel Yagüe, 1 ídem.
Don Mariano González Bartolomé, 1 ídem.

En vista del resultado del escrutinio, la presidencia interina proclamó Vocales de la Comisión provincial permanente a los seis señores primeramente relacionados.

Comisión especial de Presupuestos.—A fin de cumplir igualmente lo prevenido en los artículos 102 y 195 del estatuto provincial, se procedio acto seguido a elegir la Comisión especial de presupuestos, y verificada la votación por medio de papeletas, dió por resultado haber obtenido 11 votos, igual al número de votantes, los siguientes señores.

Don Antonio Sanz Gilsanz, don Juan Carretero Vera, don Felipe de la Torre Arocena, don Eugenio Nonide Migueláñez, don Pascual Guajardo Sánchez y don Fausto de Miguel Yagüe, y en su virtud la Diputación acordó designar a los seis expresados señores para que formen la Comisión de presupuestos de la Corporación.

Diputados para concurrir a las subastas.—Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial, en relación con los artículos 161 al 165 del municipal y 5.° del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, la Diputación acuerda designar al Diputado don Pascual Guajardo Sánchez, para que concurra a la celebración de cuantas subastas tengan lugar en esta Diputación y suplente del mismo a don Eugenio Nonide Migueláñez.

Bastanteo de poderes.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial, en los 161 al 165 del municipal y en el 13 del reglamento anteriormente citado, la Diputación acuerda designar a los señores Diputados que obstenten el título de Letrados, al Secretario de la Diputación don Timoteo de Antonio y Gil y al Oficial Mayor Letrado don Bernardo Romero Martínez, para que bastanteen los poderes a que se refiere el último de los preceptos citados.

Renuncia del cargo de Diputado.—Por el Señor Secretario se dió cuenta de una instancia que ha dirigido al Excelentisimo Señor Gobernador civil de la provincia don Atilano Esteban Núñez, vecino de Santa María de Nieva, designado Diputado por el partido de esa villa como ex-Diputado que obtuvo mayor número de votos, con arreglo a los preceptos del Real decreto tantas veces citado de 15 del actual, y que dicha autoridad gubernativa ha entregado en la Secretaría de la Diputación, en cuya instancia el señor Esteban Nuñez, presenta la renuncia del cargo de Diputado, que fundamenta en su delicado estado de salud y que justifica con una certificación facultativa en la que se consigna que dicho señor no puede salir de su domicilio.

La Diputación, con vista del artículo 11 del Real decreto mencionado, acuerda que esa renuncia pase a conocimiento de la Comisión provincial permanente.

El problema triguero.—Enterada la Diputación de que en el día de hoy serán entregadas al Gobierno de Su Majestad las conclusiones acordadas por la Unión de Federaciones Católico Agrarias de Castilla y León, que se refieren al problema triguero actualmente planteado en España, por unanimidad acuerda adherirse a esas conclusiones y comisionar al Diputado don Fausto de Miguel Yagüe, para que represente a la Diputación de Segovia, en cuantas gestiones y actos realice en Madrid la indicada Unión de Federaciones.

Expresión de sentimiento.—También acuerda la Diputación que conste en el acta de esta su primera sesión el sentimiento más sincero y profundo por el fallecimiento de los que fueron Diputados provinciales don Gabino Herrero Gil, Don Julio de la Torre Bartolomé, don Atilano González Ligero y don Angel Llorente Benito, los cuales fallecieron durante el tiemque po imperó en España la Dictadura.

———

Después de algunas otras manifestaciones hechas por los Sres. Cáceres, de Miguel, Nonide, Guajardo, Abad y Sanz Gilsanz, relativas a la futura labor de la Diputación, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, y de cuya sesión se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente interino y de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

420

Sesión de pleno de 26 de Febrero de 1930.

En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria hecha a los Sres. Diputados provinciales, se reunieron en el salón de sesiones del Palacio de la Excma. Diputación Provincial, bajo la Presidencia de don Mariano González Bartolomé, Presidente interino, los Sres. don Pascual Guajardo Sánchez, don Felipe de la Torre Arocena, don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, don Pedro Abad de la Serna, don Eugenio Nonide Migueláñez, don Juan Carretero, don Antonio Sanz Gilsanz y don Eutiquiano Rebollar Rodríguez, hallándose también presente el infracristo Secretario de la Diputación don Timoteo de Antonio y Gil.

De orden del Sr. Presidente, el Secretario leyó el acta de la sesión plenaria celebrada en el día de ayer, la cual fué aprobada por unanimidad; y seguidamente dicho Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de participarles que todavía no habían sido nombrados por el Gobierno de S. M. los señores que hayan de ejercer en lo sucesivo los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación y que en vista de ello y de lo dispuesto por el Excmo señor Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 24 del actual, transcrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia, continuaría ejerciendo las funciones de Presidente interino, como Diputado de más edad, añadiendo que tan pronto como se reciban en la Diputación los nombramientos de Presidente y Vicepresidente avisaría a domicilio a todos los Sres. Diputados para celebrar sesión de pleno y posesionar a los interesados en sus cargos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las once y media de la mañana, extendiéndose de aquélla la presente acta que firma conmigo el Secretario que certifico.—El Presidente, Mariano González Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

572

Diputación Provincial

Caminos vecinales

Hallándose completamente terminadas y habiendo recibido definitivamente las obras de construcción del trozo 4.° del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena y en cumplimiento a lo dispuesto en el ars tículo 90 del pliego de condicionegenerales para la construcción de caminos vecinales, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la publicación del anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Perorrubio, Santa Marta y Ventosilla y Tejadilla, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión ds los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don José Cristóbal Pérez, por falta de pagos de jornales o de materiales empleados en la construcción de dicho camino; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se reeibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ningún género contra el referido contratista; todo ello al efecto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Segovia, 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

564

Dirección General del Tesoro Público

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Alora, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la Recaudación en período voluntario de 4 por 100, por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 68.990,63 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 137.981,26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Almología, Alora, Alozaina, Cártama, Casarabonela y Pizarra.

Madrid, 1.° de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

580

Alcaldía de Torreiglesias

Don Roque González Otero, Alcalde constitucional de este pueblo de Torreiglesias.

Hago saber: Que ha sido adjudicada definitivamente a don Casimiro Otero Andrés, vecino de este pueblo la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 18 de Enero último de varios terrenos de propios de este pueblo por la cantidad de 225,05 pesetas, con destino a la construcción de Casas Escuelas para los señores Maestros de este pueblo.

Lo que se hace público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar cuantas reclamaciones se crean en su derecho.

Torreiglesias a 7 de Marzo de 1930.--El Alcalde, Roque González.

577

Repartimiento de utilidades

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Alconada de Maderuelo, a 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Pedro Martín.

589

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, según dispone el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Aldealengua de Pedraza, 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Matías Barroso.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE SEGOVIA

546

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los Ayuntamientos que por haber resultado deudores al Tesoro por exceso de atenciones de 1.ª enseñanza en el ejercicio 1925-26, se les practica la liquidación ordenada por el Real decreto de 20 de Junio de 1926 y Real orden de 10 de Noviembre del mismo.

AYUNTAMIENTOS	16 centesimas Territorial		TOTAL — Pesetas cts.	Obligaciones de 1.ª enseñanza — Pesetas cts.	DIFERENCIAS		5 por 100 Presupuesto de ingresos — Pesetas cts.	OBSERVACIONES
	RÚSTICA — Pesetas cts.	URBANA — Pesetas cts.			EN MÁS — Pesetas cts.	EN MENOS — Pesetas cts.		
Aldeanueva de la Serrezuela	532	31,17	563,17	782,50		219,33		
Aldeanuva del Codonal	1.004,77	190,16	1.194,93	2.097,82		902,89		
Aldehorno	687	136,99	823,99	2.265,62		1.441,63		
Arcones	1.502	100,83	1.602,83	2.059,38		456,55		
Arevalillo de Cega	554,90	41,50	596,40	599,50		3,10		
Armuña	1.632,80	177,05	1.809,85	2.277,81		467,96		
Bernúy de Porreros	821,83	218,04	1.039,87	987,50	52,37	»	500,14	Ni débito ni crédito
Carrascal del Río	1.268,49	150,60	1.419,09	2.277,81		818,72		
Casla	775,89	124,02	899,91	1.739,06		839,15		
Castillejo de Mesleón	1.083,72	81,76	1.165,48	1.625,06		459,58		
Castroserna de Arriba	312	70,43	382,43	537,50		155,07		
Cedillo de la Torre	1.511,44	221,66	1.733,10	2.408,32		675,22		
Cerezo de Abajo	1.159,37	71,48	1.230,85	898,75	332,10	»	541,90	Ni débito ni crédito
Collado Hermoso	673,16	70,13	743,29	919		175,71		
Cuevas de Provanco	1.549	238,77	1.787,77	2.358,50		570.73		
Espirdo	718,38	144,24	862,62	925		62,38		
Fuente el Olmo de Iscar	641,80	123,28	765,08	752,50	12,58	»	1.853,29	Ni débito ni crédito
Fuenterrebollo	1.837,37	272,15	2.109,52	2.192,50		82,98		
Gallegos	1.456,59	104,40	1.560,99	2.097,81		536,82		
Honrubia de la Cuesta	1.158,37	131,97	1.190,34	2.212,50		922,16		
Hontalbilla	1.864	423,84	1.287,84	2.297,91		10,07		
Labajos	1.638,56	140,86	1.779,42	2.282,81		503,39		
Languilla	925,34	116,18	1.041,52	1.118,75		77,23		
Linares del Arroyo	486,25	104,83	591,08	812,50		221,42		
Madriguera	985,50	164,11	1.149,61	2.189,06		1.039,45		
Matabuena	1.254,93	96,23	1.351,16	2.149,81		798,65		
Matilla	527,66	166,85	694,51	1.562,50		867,99		
Migueláñez	1.367,38	183,13	1.550,51	2.193,50		642,99		
Montejo de la Vega de la Serrezuela	591	47,78	638,78	887,50		248,72		
Muñoveros	1.638,78	236,41	1.875,19	2.143,75		268,56		
Navares de Enmedio	1.506	131,25	1.637,25	1.872,50		235,25		
Navares de las Cuevas	560	84,02	644,02	843,75		199,73		
Orejana	762	63,72	825,72	1.746,87		921,15		
Pradales	977	84,67	1.061,67	1.396,25		334,58		
Prádena	2.044,73	222,32	2.267,05	2.562,50		295,45		
Remondo	724,80	163,72	888,52	812,50	76,02	»	930,05	Ni débito ni crédito
Riaza	2.388	992,87	3.380,87	7.014,50		3.633,63		
Ríofrío de Riaza	473	73	546	835		289		
Samboal	1.061	234,87	1.295,87	2.261,81		965,94		
Sanchonuño	1.582,63	303,26	1.885,89	2.305,25		419,36		
San Cristóbal de la Vega	1.753,95	300,06	2.054,01	2.311,57		257,56		
Sangarcía	1.323,94	435,84	1.759,78	2.357,81		598,03		
San Ildefonso	840,30	4.085,49	4.925,79	6.444,07		1.518,28		
San Pedro de Gaíllos	2.174,16	238,32	2.412,48	2.077,81	334,67	»	588,09	Ni débito ni crédito
Santa María de Nieva	384,06	756	1.140,06	2.270,31		1.130,25		
Santa Marta del Cerro	665	30,20	695,20	782,50		87,30		
Santibáñez de Ayllón	1.278	142,51	1.420,51	2.048,50		627,99		
Santiuste de Pedraza	1.453,02	105	1.558,02	1.718,75		160,73		
Santo Tomé del Puerto	1.063	92,20	1.155,20	2.037,81		882,61		
Sepúlveda	1.043,61	1.224,05	2.267,66	4.375		2.107,34		
Torreadrada	1.530	84,05	1.614,05	2.140,81		526,76		
Urueñas	1.639,60	163,15	1.802,75	1.927,82		125,07		
Valdevacas de Montejo	510	41,14	551,14	737,50		186,36		
Valle de Tabladillo	716,25	77,27	793,52	2.057,82		1.264,30		
Valleruela de Pedraza	635	152,50	787,50	987,50		200		
Valleruela de Sepúlveda	887	162	1.049	2.237,82		1.188,82		
Vegas de Matute	1.388,26	315,30	1.703,56	2.077,50		373,94		
Villar de Sobrepeña	627,45	110	737,45	875		137,55		
Villaverde de Iscar	1.443	240,30	1.683,30	2.255		571,70		
Zarzuela del Pinar	1.014	306	1.320	2.057,82		737,82		
Torre Val de San Pedro	969	153,61	1.122,61	2.313,12		1.190,51		
Ventosilla	369,69	32,48	402,17	557,50		155,38		
Total	67.947,73	15.982,02	83.929,75	117.912,80	807,74	34.790,79	»	

De los precitados Ayuntamientos deben ingresar en el Tesoro, las cantidades señaladas como crédito a favor del Estado, los que les resulta «diferencia en menos».

Las cantidades resultantes como «diferencia en más» por no exceder del 5 por 100 del respectivo presupuesto anual de ingresos, quedan como definitivos e invariables para años sucesivos, no procediendo crédito ni débito para la Corporación correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales citadas.

Segovia, 4 de Marzo de 1930.—El Jefe de Contabilidad, Gonzalo Diez Torre.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Municio.

445

SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Resumen de los presupuestos municipales ordinarios de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, según dispone el párrafo 2.º del artículo 300 del estatuto municipal vigente, correspondientes al año de 1930.

Municipios menores de 500 habitantes

PUEBLOS	INGRESOS — *Pesetas Cts.*	GASTOS — *Pesetas Cts.*	SUPERAVIT — *Pesetas Cts.*
Adrada de Pirón	6.340,70	6.340,70»	
Alconada	6.236,30	6.236,30	
Aldealcorvo	6.419,36	6.419,36	
Aldealengua Santa María	8.834,84	8.834,84	
Aldeanueva Serrezuela	8.906	8.906	
Aldeanueva del Monte	11.635,93	11.635,93	
Aldeasoña	15.285,63	15.285,63	
Aldehorno	11.072,22	11.072,22	
Aldehuela del Codonal	11.277,69	11.277,69	
Aldeosancho	14.182,15	14.182,15	
Aldeonte	7.667,99	7.667,99	
Anaya	23.812,55	19.103,69	4.708,86
Añe	29.751,28	26.124,10	3.627,18
Aragoneses	15.423,03	15,423,03	
Arahuetes	9.241,81	9.241,81	
Arevalillo	8.200	8.200	
Balisa	10.005,50	10.005,50	
Basardilla	7.664,78	7.664,78	
Becerril	7.976,51	7.976,51	
Bercial	14.575	14.575	
Bercimuel	11.762,99	11.762,99	
Bernúy de Coca	10.281,29	9.682,26	599,03
Brieva	8.514	8.514	
Caballar	15.929,27	15.929,27	
Cabañas	10.427,83	10.427,83	
Calabazas	10.000	10.000	
Campo de Cuéllar	18.991,96	18.991,96	
Campo de San Pedro	11.911,24	11.911,24	
Carbonero de Ahusín	19.590,61	18.246,23	1.344,38
Cascajares	5.655	5.655	
Castrillo de Sepúlveda	5.849,33	5.849,33	
Castro de Fuentidueña	6.320,84	6.320,84	
Castrojimeno	6.065,12	6.065,12	
Castroserna de Abajo	3.942,14	3.942,14	
Castroserna de Arriba	6.114,28	6.114,28	
Castroserracín	4.766,04	4.766,04	
Cerezo de Abajo	9.772,32	9.772,32	
Cilleruelo de San Mamés	10.001,24	10.001,24	
Ciruelos de Coca	12.201,24	11.025,34	1.175,90
Cobos de Fuentidueña	8 893,46	8.893,46	
Cobos de Segovia	10.020,32	10.020,32	
Collado Hermoso	8.519	8.519	
Corral de Ayllón	30.185,13	30.185,13	
Cozuelos	11.519,64	11.519,64	
Cubillo	10,044,05	10.044,05	
Chatún	9.115,71	9.115,71	
Dehesa y Dehesa Mayor	12.266,49	12 266,49	
Domingo García	16.867,64	13.847,50	3.020,14
Donhierro	14.542,10	14.542,10	
Duratón	5.813,88	5.813,88	
Duruelo	7.841,24	7.841,24	
Encinas	6.768,65	6.768,65	
Encinillas	8.215,87	8.215,87	
Espirdo	6.524,68	6.524,68	
Etreros	12.652,25	12.652,25	
Fresneda de Cuéllar	50.168,40	50.168,40	
Fresno de la Fuente	8.039,81	8.039,81	
Fuente el Olmo de Iscar	27.958	27.958	
Fuentemizarra	7.713,58	7.713,58	
Fuentepiñel	16.445,64	16.445,64	
Fuentes de Cuéllar	7.500	7.500	
Gallegos	13.000	13.000	
Grado del Pico	7.204,56	7.204,56	
Grajera	7.758,19	7.758,19	
Higuera (La)	3.955.18	3.955,18	
Hinojosas	3.859	3.859	
Honrubia de la Cuesta	16.818;09	16,818,09	
Hontanares de Eresma	9.812,74	9.812,74	
Hoyuelos	10.800	10.800	
Huertos (Los)	13.339	13.339	
Ituero y Lama	10.033	10.033	
Jemenuño	11.010	11.010	
Juarros de Riomoros	10.519,36	10.519,36	
Laguna Rodrigo	10.014	10.014	

PUEBLOS	INGRESOS — *Pesetas Cts.*	GASTOS — *Pesetas Cts.*	SUPE[RAVIT] — *Peset[as Cts.]*
La Losa	16.000	16.000	
Languilla	6.485,18	6.485,18	
Lastras del Pozo	13.064	13.064	
Lastrilla	5.722,21	5.722,21	
Linares	10.667,72	10.667,72	
Losana de Pirón	4.796,12	4,796,12	
Lovingos	15.000	15.000	
Marazoleja	19.460,80	19.460,80	
Marazuela	11.433,29	11.433,29	
Martín Miguel	11.671,75	11.671,75	
Martín Muñoz Dehesa	13.024,53	13.024,53	
Marugán	15.646	15.646	
Matilla	9.104,65	9.104,65	
Melque	28.954,44	28,954,44	
Membibre de la Hoz	9.753,46	9.753,46	
Miguel Ibáñez	10.161,50	10.161,50	
Montejo de la Serrezuela	12.102,22	12,102,22	
Monterrubio	10.571,02	10.571,02	
Montuenga	15,385	15.385	
Moral	25.018,96	24.345	6[illegible]
Moraleja de Coca	16.252	16,252	
Moraleja de Cuéllar	10.308	10.308	
Muyo (El)	5,751,64	5.751,64	
Narros de Cuéllar	14.707,24	14.707,24	
Navares de Ayuso	5,242,47	5.242,47	
Navares de las Cuevas	6.276,74	6.276,74	
Negredo	7.959,16	7.959,16	
Ochando	8.417,82	8.417,82	
Orejana	12,712,58	12.712,58	
Ortigosa del Monte	10.020	10.020	
Ortigosa de Pestaño	15.041,63	15.041,63	
Otones	6.360,88	6.360,88	
Pajarejos	3.791,26	3.791,26	
Pajares de Fresno	9.641	9.641	
Paradinas	17.024,93	17.024,93	
Pelayos del Arroyo	4.220	4.220	
Perorrubio	8,745,66	8.745,66	
Perosillo	7.280,55	7.280,55	
Pinarejos	28.245,33	28.245,33	
Pinarnegrillo	19.824,58	19.824,58	
Pinilla Ambroz	19.769	19.769	
Puebla de Pedraza	15.786,07	15.786,07	
Rebllo	10.100	10.100	
Remondo	14.684,60	14.684,60	
Revenga	11.130,82	11,130,82	
Riaguas	9.563,15	9.563,15	
Riahuelas	5.999,03	5.999,03	
Ribota	9.224,50	9.224,50	
Riofrío de Riaza	6.383,94	6.383,94	
Roda de Eresma	10.136,87	10.136,87	
Salceda	7.926	7.926	
Saldaña	7.553,67	7.553,67	
San Miguel de Bernúy	10.254,93	10.254,93	
Santa María de Riaza	8.620,29	8.620,29	
Santa Marta del Cerro	4.320,03	4.320,03	
Santibáñez de Ayllón	14.878,93	14.878,93	
Santo Domingo de Pirón	4.414,05	4.414,05	
Sequera de Fresno	11.088	11.088	
Serracín	3.899,53	3.899,53	
Siguero	7.946,73	7.946,73	
Sigueruelo	6.726,42	6.726,42	
Sotillo	5.775,22	5.775,22	
Sotosalbos	10.055	10.055	
Tabanera la Luenga	13.700	13.700	
Tabladillo	18.968,15	18.137	8[illegible]
Tolocirio	10.343	10.343	
Torrecaballeros	8.870	8.870	
Trescasas	5.262,78	5.262,78	
Turrubuelo	6.341,36	6.341,36	
Valdeprados	6.692,94	6.692,94	
Valdesimonte	23.879,23	20.249,57	3.6[illegible]
Valdevacas y Guijar	12.640	12.640	
Valdevacas de Montejo	16.000	16.000	
Valdevarnés	6.916,57	6.916,57	
Valvieja	8.695,10	8.695,10	
Valleruela de Pedraza	7.959,53	7.959,53	
Valleruela de Sepúlveda	15.344,06	15.344,06	
Vegafría	12.450,20	12.450,20	
Ventosilla y Tejadilla	3.719,66	3.719,66	
Villacorta	6.850	6.850	
Villagonzalo de Coca	10.331,92	10.[illegible]	1[illegible]
Villar de Sobrepeña	8.552,22	8.552,22	
Villaseca	3.618,50	3.618,50	
Villaverde de Montejo	18.596	18.596	
Villeguillo	18.831,10	18.312	5[illegible]
Villoslada	12.539,65	12.539,65	
Total de menos de 500 habitantes	1.803.529,74	1.783.273,50	20.2[illegible]

Municipios de 500 a 999 habitantes

PUEBLOS	INGRESOS — Pesetas Cts.	GASTOS — Pesetas Cts.	SUPERAVIT — Pesetas Cts.
Abades	24.983,75	24.983,75	
Adrados	33.489,29	33.489,29	
Aldea Real	32.254	32.127	127
Aldealengua de Pedraza	14.600	14.600	
Aldeanueva del Codonal	46.025,37	46.025,37	
Armuña	61.398,29	61.398,29	
Arroyo de Cuéllar	16.645,34	16.645,34	
Barbolla	18.514,84	18.514,84	
Bernúy de Porreros	11.478,75	11.478,75	
Boceguillas	16.481,17	16.481,17	
Cabezuela	68.952,85	68.952,85	
Cantimpalos	33.300	33.300	
Carrascal del Río	22.407,93	22.407,93	
Casla	17.495	17.495	
Castillejo de Mesleón	10.349,82	10.349,82	
Cedillo de la Torre	17.699,12	17.699,12	
Cerezo de Arriba	18.893,52	18.893,52	
Codorniz	16.514,50	16.514,50	
Condado de Castilnovo	8.183,96	8.183,96	
Cuesta	12.750	12.750	
Cuevas de Provanco	15.707,91	15.707,91	
Chañe	25.000	25.000	
Escarabajosa de Cabezas	18.440,76	18.440,76	
Escobar de Polendos	14.323,57	14.323,57	
Estebanvela	13.968,52	13.968,52	
Fresno de Cantespino	18.772	18.772	
Frumales	50.000	50.000	
Fuente de Santa Cruz	34.825,24	31.379,66	3.445,58
Fuente el Olmo de Fuentidueña	15.735,59	15.735,59	
Fuentemilanos	17.569,19	17.569,19	
Fuentesaúco	16.118,39	16.118,39	
Fuentesoto	14.176	14.176	
Fuentidueña	13.221	13.221	
Garcillán	16.989,92	16.989,92	
Gomezserracín	17.094,52	17.094,52	
Hontoria	12.712	12.712	
Juarros de Voltoya	13.384,50	13.384,50	
Labajos	15.570,72	15.570,72	
Laguna de Contreras	12.651,09	12.651,09	
Maderuelo	16.378	16.378	
Madriguera	20.883,37	20.883,37	
Madrona	22.317,86	22.317,86	
Matabuena	15 230	15.230	
Mata de Cuéllar	16.759,48	16.759,48	
Miguelañez	24.622,18	23.234,19	1.387,99
Montejo de Arévalo	36.195,05	36.195,05	
Muñopedro	22.832,11	22.832,11	
Muñoveros	19.087,40	19.087,40	
Navafría	17.613	17.613	
Navalilla	26.138,23	26.183,23	
Navares de Enmedio	12.861,58	12.861,58	
Navas de San Antonio	35.722,11	35.722,11	
Nieva	48.208,75	48.208,75	
Otero de Herreros	19.436,79	19.436,79	
Palazuelos	17.500	17.500	
Pedraza	19.003,40	19.003,40	
Pradales	10.350,68	10.350,68	
Rapariegos	20.266,67	20.266,67	
Samboal	119.521,67	119.521,67	
Sanchonuño	20.213	20.213	
San Cristóbal de Cuéllar	16.638,52	16.638,52	
San Cristóbal de la Vega	14.000	14.000	
Sangarcía	22.080,09	22.080,09	
San Martín y Mudrián	89.269	89.269	
San Pedro de Gaíllos	15.322,19	15.322,19	
Santa María de Nieva	39.265,17	39.265,17	
Santiuste de Pedraza	13.020	13.020	
Santo Tomé del Puerto	22.902,32	22.902,32	
Sauquillo de Cabezas	30.000	30.000	
Sebúlcor	33.851,56	33.851,56	
Torreadrada	18.406,07	18.406,07	
Torrecilla del Pinar	20.735,45	20.735,45	
Torreiglesias	19.245,95	19.245,95	
Torre Val de San Pedro	16.223,70	16.223,70	
Urueñas	13.502	13.502	
Valseca	22.444,07	22.444,07	
Valtiendas	14.412	14.412	
Valle de Tabladillo	9.192,39	9.192,39	
Veganzones	99.480,08	86.954,08	12.526
Vegas de Matute	29.050,55	29.050,55	
Villaverde de Iscar	39.361,86	39.361,86	
Yanguas de Eresma	29.738,03	24.806,28	4.931,75
Zamarramala	18.586,30	18.586,30	
Zarzuela del Monte	25.231,82	25.231,82	
Total de menos de 1.000 habitantes	2.091.778,87	2.069,360,55	22.418,32

Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes

PUEBLOS	INGRESOS — Pesetas Cts.	GASTOS — Pesetas Cts.	SUPERAVIT — Pesetas Cts.
Aguilafuente	93.048,53	93.048,53	
Arcones	23.200	23.200	
Ayllón	46.736,32	46.467,32	269
Bernardos	101.556,72	101.556,72	
Carbonero el Mayor	166.206,35	149.999,04	16.207,31
Coca	90.544,44	90.544,44	
Escalona del Prado	29.045,44	29.045,44	
Fuentepelayo	40.277,96	40.277,96	
Fuenterrebollo	41.468,18	41.468,18	
Hontalbilla	70.921,65	70.921,65	
Lastras de Cuéllar	28.721,02	28.690,40	30,62
Martín Muñoz de las Posadas	32.137	32.137	
Mozoncillo	85.014,26	85.014,26	
Nava de la Asunción	99.183,27	99.183,27	
Navalmanzano	49.370,63	49.370,63	
Navas de Oro	106.843,22	106.259	584,22
Olombrada	34.960	34.960	
Prádena	31.211,44	31.211,44	
Riaza	62.432,42	62.432,42	
Sacramenia	20.027,29	20.027,29	
Santiuste de San Juan Bautista	53.530	53.530	
Sepúlveda	59.641,17	59.464,34	176,83
Turégano	82.860,75	82.860,75	
Valverde del Majano	26.765	26.765	
Vallelado	24.744,96	24.744,96	
Villacastín	63.574,87	63.574,87	
Zarzuela del Pinar	31.261	31.260,30	0,70
Total de menos de 3.000 habitantes	1.595.283,89	1.578.015,21	17.268,68

Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes

Cantalejo	115.551,99	110.041,14	5.510,85
Cuéllar	290.857,63	290.857,63	
El Espinar	404.684,09	404.684,09	
San Ildefonso	106.021,02	106.021,02	
Total de menos de 5.000 habitantes	917.114,73	911.603,88	5.510,85

Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes

Capital	1.681.124,63	1.681.124,63	

RESUMEN POR CATEGORÍAS

De menos de 500 habitantes	1.803.529,74	1.783.273,50	20.256,24
De 500 a 999 habitantes	2.091.778,87	2.069.360,55	22.418,32
De 1.000 a 2.999 íd.	1.595,283,89	1.578.015,21	17.268,68
De 3.000 a 4.999 íd.	917.114,73	911.603,88	5.510,85
De 10.000 a 19.999 íd.	1.681.124,63	1.681.124,63	»
Total de los presupuestos de esta provincia	8.088.831,86	8.023.377,77	65.454,09

Segovia, 15 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero Becerril.

BENEFICENCIA PARTICULAR

PROVINCIA DE SEGOVIA. — AÑO DE 1929

Fundación de una escuela gratuita para niños pobres por don Ezequiel González

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:

DEBE	Pts. Cts.	HABER	Pts. Cts.
Existencia anterior	3.092,10	Gastos del personal y administración	5.071,96
Rentas del Estado y donativos	8.096	Idem del material	3.395,66
Total	11.188,10	Total	8.467,62

RESUMEN	Pts. Cts.
Importa el debe	11.188,10
Idem el haber	8.467,62
Existencia para el año siguiente	2.720,48

Segovia, 11 de Febrero de 1930.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, Segundo Gila.

575

CONVOCATORIA

Don Pablo Mazagatos de Marcos y D. Félix Martín Moreno, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, con arreglo al articulo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 15 del mes actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente para la parte personal (artículo 70 del Real decreto) y seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere, para la parte real (artículo 68 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (art. 78 del Real decreto) y todas las personas incluídas en las listas de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante las Comisiones de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de éstas ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña de Ayllón, 7 de Mazro de 1930.—El Presidente de la accidental de la parte personal, Pablo Mazagatos.—El Presidente accidental de la parte real, Félix Martín.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

SAN CRISTÓBAL DE LA VEGA

Parte real

D. Leopoldo García Martín, mayor contribuyente por rústica.
D. Fortunato Galindo Villas, ídem por urbana, vecino.
D. Luserio Rogero Sánchez, ídem por rústica, forastero.
D. Francisco López García, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. José Diez Antón, Cura párroco de este pueblo.
D. Demetrio Cid Rogero, mayor contribuyente por rústica.
D. Aureliano de Andrés Alvarez, ídem por urbana, vecino.
D. Saturnino Hebrero Hernández, ídem por industrial, vecino.

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el día 20 del actual.

563

Alcaldía de Becerril

Debiendo procederse durante el mes de Abril a la formación de los apéndices por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón respectivamente que al efecto se formen para el próximo año de 1931, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere sufrido alteración por dichas riquezas, presente en esta Secretaría, relación duplicada en todo el mes actual, acompañada de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Becerril, 4 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Bermejo.

585

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un individuo que dice llamarse Antonio, de unos 18 a 19 años, natural de Sárria-Lugo que estuvo de dependiente en la pescadería de Francisco Prieto Carro, vecino de esta ciudad, en fines de Diciembre y primero de Enero últimos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser oido acerca del hecho que se le imputa de estafa de doscientas cincuenta pesetas al Francisco Prieto; bajo apercibimiento de que no compareciendo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, pues así lo he acordado en la causa que instruyo con el número cinco de las del corriente año.

Dado en Segovia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta. —Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

583

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª	37
Azúcar blanca 1.ª	35
Café de 1.ª	8
Carbón de cok	5.000
Id. de hulla	300
Id. vegetal	1.300
Garbanzos de 1.ª	30
Jabón común blanco	70
Leña de pino	1.000
Aceite mineral petróleo	10
Patatas	150
Pasta para sopa	14
Velas de esperma	»
Lejía	45
Arroz de 1.ª	»
Lentejas	60
Teas	200
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Marzo de 1930.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Abril próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	134
Hueso de caña, kilos	20
Tocino saladillo, kilos	11
Manteca de cerdo, kilos	0,25
Merluza fresca, (centro) ks.	13
Huevos frescos, docena	18
Gallinas, número	6
Vino tinto común, litros	34
Leche de vacas, litros	400
Pan de hospital, kilos	306
Guisantes, kilos	»
Dulce variado, kilos	4
Fruta variada, kilos	106
Jamón limpio, kilos	0,5
Pasta (sémola), kilos	3
Verdura, kilos	64

El presente anuncio cumple el día 16 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL